



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**PASTELERÍA LA DANESA**

**DFZ-2021-96-XIII-NE**

**ENERO 2021**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>María Alicia Cavieres P.</b>	 _____ María Alicia Cavieres P. DFZ
Elaborado	<b>Evelyn Fuentes D.</b>	 _____ Evelyn Fuentes Diaz Fiscalizadora

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable “Pastelería La Danesa”, ubicada en Avenida Vitacura N°5610, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

La actividad, motivada por una denuncia ciudadana por ruidos, ID 351-XIII-2020, consistió en una actividad de fiscalización ambiental, siendo la materia objeto de la fiscalización el control de ruido generado por la actividad de construcción.

Con los antecedentes revisados, es posible establecer que no existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III (DS38) en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte del tipo de actividad según DS 38 que conforman la fuente de ruido identificada.

## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Pastelería La Danesa	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Avenida Vitacura N°5610, comuna de Vitacura.
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Vitacura	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Larsen Hermanos Ltda. – La Danesa Pastelería.	<b>RUT o RUN:</b> 77.742.200-6
<b>Domicilio titular:</b> Avenida Vitacura N°5610, comuna Vitacura.	<b>Correo electrónico:</b> contacto@ladanesapasteleria.cl
	<b>Teléfono:</b> (2) 2201 4771

### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

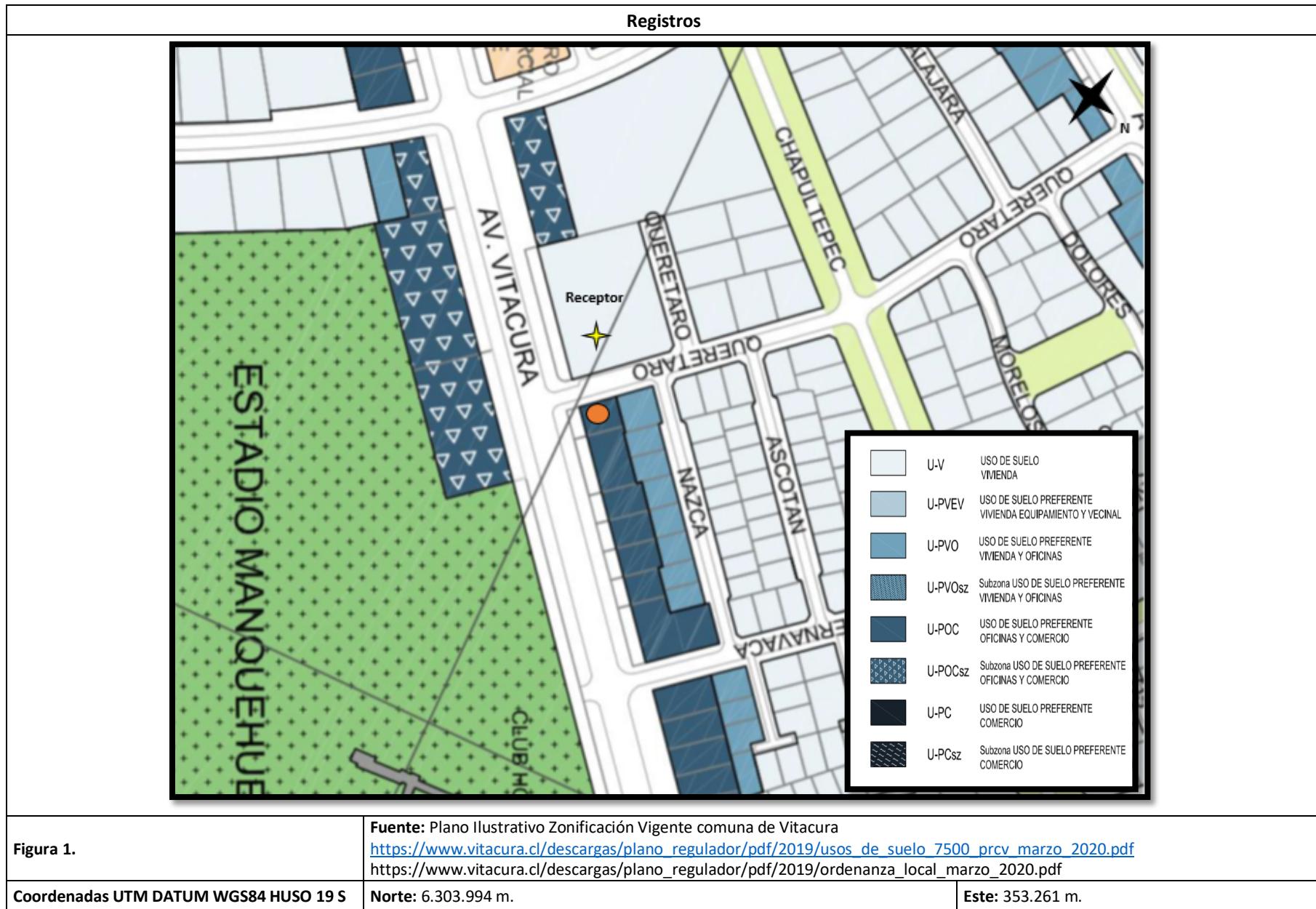
Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

### 4 HALLAZGOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p><b>Artículo 7º.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1</p> <p style="text-align: center;"><i>(Extracto Tabla N° 1 D.S. N°38/11 MMA)</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas [dBA]</th> <th>De 21 a 7 horas [dBA]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>Zona Rural</td> <td colspan="2">Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b)Límite para zona III</td></tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dBA]	De 21 a 7 horas [dBA]	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	Zona Rural	Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b)Límite para zona III	
Zona	De 7 a 21 horas [dBA]	De 21 a 7 horas [dBA]																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Zona Rural	Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b)Límite para zona III																		
Resultados / Hallazgos	Con fecha 16 de octubre 2020, esta Superintendencia recibe denuncia individualizada con el ID 351-XIII-2020, derivada por la Municipalidad de Vitacura, en la que se denuncia la generación de ruidos molestos por el motor de las cámaras de frío del local Pastelería La Danesa ubicada en la Avenida Vitacura N°5610, comuna de Vitacura. Al respecto la Municipalidad señala que su unidad solicitó medidas de mitigación que si ha realizado la actividad, pero que el vecino aún percibe el ruido molesto, principalmente durante la noche.																		

	<p>De acuerdo a los antecedentes aportados por el denunciante, complementado con la revisión de imágenes de Google Earth, se identificó que la actividad de la pastelería, se ubica cruzando la calle al edificio donde vive el denunciante.</p> <p>Con fecha 04 de diciembre de 2020, siendo las 00:15 horas, se realizó actividad de fiscalización a pastelería La Danesa (Anexo 1), con el objeto de medir los Niveles de Presión Sonora emitidos por los dispositivos ubicados en esta actividad, con énfasis en aquellos ubicados en techumbre del local.</p> <p>Para esto, se visitó departamento del denunciante, desde donde se intentó realizar una medición de Nivel de Presión Sonora desde dormitorio del domicilio. En el lugar, se constató que el ruido producido por la actividad ocurre efectivamente por los dispositivos de pastelería La Danesa, con un breve énfasis cada media hora. Sin embargo, dado lo esporádico y temporalmente reducido del ruido, no fue posible completar el procedimiento de medición.</p> <p>En el acta de inspección, fue solicitada la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declara sus emisiones actuales de ruido en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.</li> </ul> <p>Para estos efectos deberá considerar:</p> <p><b>a) Mediciones:</b> Las mediciones deberán realizarse en un (01) día, ejecutándose tanto en periodo diurno (desde las 07:00 a 21:00 horas) como nocturno (desde las 21:00 a las 07:00 horas), específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA. Dichas mediciones deberán considerar el encendido de todos los dispositivos en el momento de mayor emisión de ruido.</p> <p><b>b) Puntos de medición:</b> Se deberán considerar, al menos, 1 receptor para la medición, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S.</p> <p><b>c) Profesional a cargo:</b> El procedimiento deberá ser realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) con las debidas competencias. Cabe mencionar que la ETFA deberá dar aviso a esta Superintendencia de la medición de ruido, con un plazo de 6 días hábiles previo a la realización de esta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Individualización de los dispositivos en Pastelería Danesa, considerando todos los equipos de calefacción, ventilación y aire acondicionado HVAC, y describir en caso de haberse implementado, las medidas para mitigar el ruido de aquellos dispositivos ubicados en la techumbre del local (adjuntar fotografías).</li> <li>- Nombre de titular de la Unidad Fiscalizable (Nombre Razón Social) y RUT.</li> <li>- Teléfono y correo de contacto de Representante Legal.</li> </ul> <p>Al respecto de lo anterior, el titular ingresó el 29 de diciembre de 2020 (Anexo 2), un documento correspondiente la propuesta técnica y económica para un Informe de Medición de Ruido del proyecto Pastelería La Danesa, con fecha 10 de diciembre de 2020.</p>
--	---

	<p>Posteriormente, el 22 de enero de 2021, el titular ingresó un reporte de inspección ambiental (Anexo 2), respecto de una medición de ruido efectuada el 18 de enero de 2021 en período nocturno, en un punto receptor (R1) ubicado en Avenida Vitacura N°5560, departamento 103 (Vivienda del denunciante). La empresa a cargo de la medición es Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Limitada, que se encuentra autorizada por la SMA a través de la Resolución Exenta N°953, de fecha 05 de junio de 2020. Las fuentes de ruido que se identificaron corresponden al motor de la cámara de frío, y se señala que las mediciones se realizaron con las puertas de las cámaras de congelado y mantención del local, abiertas para forzar el funcionamiento de las unidades exteriores y compresores.</p> <p>a. Respecto de la medición de ruido se puede indicar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Equipamiento.</b> Respecto al instrumental utilizado, tanto el sonómetro como el calibrador acústico cuentan con su certificado de calibración periódica vigente, expedido por el Instituto de Salud Pública de Chile. En efecto, el sonómetro corresponde a la marca Rion, modelo NL-21, N° de serie 00121458, cuya calibración se efectuó en base a la Norma IEC 61672-3:2013, para Clase 2, y el calibrador acústico es de la marca Rion, modelo NC-73, N° de serie 10848238, cuya calibración se efectuó en base a la Norma UNE-EN 60942:2005, para Clase 2. Para ambos equipos se adjuntan los certificados de calibración de fábrica, de fecha 12 de febrero 2019 y 13 de febrero de 2019, para sonómetro y calibrador respectivamente, encontrándose dentro de los dos años de vigencia.</li> <li>- <b>Metodología.</b> De acuerdo a lo indicado en el informe, la medición se realizó al interior de un departamento con ventana abierta, y correspondieron a tres mediciones de ruido de 1 minuto cada una, en cada uno de los 3 puntos. No se registra ruido de fondo.</li> <li>- <b>Zonificación (Figura 1):</b> Revisados los antecedentes aportados por el informe, el uso de suelo del receptor corresponde a zona U-V del Plan Regulador Comunal, denominado “uso de suelo vivienda”, y de acuerdo a la homologación de zonas del D.S. N° 38/11 MMA, la Zona corresponde a Zona III, dado que permite uso de suelo residencial y de infraestructura de tipo sanitaria. El informe presentado por el titular señaló que la Zona correspondía a Zona I. Considerando lo anterior, los límites para Zona III son 65 dB y 50 dB, en horario diurno y nocturno respectivamente.</li> <li>- <b>Resultados:</b> A partir de los datos obtenidos, la metodología utilizada corresponde a la señalada en la norma de emisión y la zonificación está conforme. La evaluación de los niveles de presión sonora para horario nocturno corresponde a: R1: 44 NPC, por tanto se cumple con la norma en el punto medido para dicho horario en el punto R1.</li> </ul> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona U-V del Plan Regulador vigente de la comuna de Vitacura, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo nocturno.</p>
<b>Conclusiones</b>	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III (DS38) en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte del tipo de actividad según DS 38 que conforman la fuente de ruido identificada.



## 5 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección
2	Antecedentes reportados por el titular en respuesta al acta de inspección